

Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A. y Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12, inciso h) de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución –NTSD–

Informa a sus usuarios que los valores máximos fijados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para el cobro de los Aportes Reembolsables que las Distribuidoras de energía eléctrica pueden solicitar a sus Usuarios para la dotación de suministros, contenidos en la resolución CNEE-02-2009 y conforme con lo establecido en los artículos 68, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, son los siguientes:

El valor máximo para los Usuarios que requieren servicio de Distribución Final de energía eléctrica en Baja Tensión y con demanda menor o igual a 11 kW, que requiera la instalación de postes adicionales de red y/o ampliación de centros de transformación será:

SITUACIÓN	Aporte Único por Usuario (US \$)
Usuarios en Baja Tensión Simple con demanda menor o igual a 11 kW	10.00 (Diez dólares de EUA)

El valor máximo para los Usuarios que requieran servicio de Distribución Final de energía eléctrica en Baja Tensión ó Media Tensión con demanda mayor a 11 kW, que requiera la instalación de postes adicionales de red y/o ampliación de centros de transformación será:

Nivel de Tensión	Aporte Único por Usuario BT (US \$)	Aporte Único por Usuario MT (US \$)
Usuarios con Demanda Mayor a 11 kW, conectados a una red de 13.8 kV	50.00 (Cincuenta dólares de EUA)	100.00 (Cien dólares de EUA)
Usuarios con Demanda Mayor a 11 kW, conectados a una red de 34.5 kV	75.00 (Setenta y cinco dólares de EUA)	125.00 (Ciento veinticinco dólares de EUA)